

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NANCY BEATRIZ JULIO BARON  
CONTRA ICBF Y OTROS. Rad. 23-001-31-05-005-2018-00155.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, agosto 05/2021.

Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de auto de fecha 23 de julio de 2019; asimismo, pongo de presente el memorial poder radicado por el ICBF, quien además solicita aplazamiento de audiencia. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien confirmó el auto fechado 23 de julio de 2019, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por Fiduprevisora S.A, así mismo se inadmitió la contestación presentada por el Ministerio. Por lo que procede seguir con el trámite correspondiente.

Así las cosas, como quiera que hasta la fecha el Ministerio de Trabajo, no subsanó las deficiencias de que adolecía la contestación presentada e indicadas en auto anterior, dado que omitió referirse frente a los hechos y pretensiones, se tendrá por no contestada la misma, tal como se dejó anotado en la providencia referida.

Tocante, a la convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en auto anterior se requirió a la parte demandante a fin de que presentara copia para el traslado a dicha entidad, sin embargo, en fecha 23 de junio de los cursantes, la jurista Rita Morales Saleme, allega memorial poder conferido por el Instituto demandado, a fin de asumir la defensa de esta en el caso de marras, quien además, solicita aplazamiento de las diligencias programadas.

Conforme a lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente al ICBF, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 301 del CGP aplicable por integración normativa al CPTSS, a partir del presente auto, mediante el cual se reconocerá personería jurídica a la jurista Rita Morales Saleme, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo al expediente, a quien se consultará los antecedentes disciplinarios de los juristas antes referenciados, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anterior, se torna improcedente la solicitud de aplazamiento presentada por el ICBF

En ese orden de ideas el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmó el proveído de fechas 23 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demandada por parte de FIDUAGRARIA S.A en representación del Fondo de Solidaridad Pensional.

**SEGUNDO:** TENGASE **por no contestada** la demandada por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. Rita Patricia Morales Saleme, como apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo al expediente digital.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a partir de la notificación del presente proveído, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Se le advierte a la convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a partir de la notificación del presente proveído, cuenta con el término de diez (10) días a fin de radicar contestación a la demanda-

**SEXTO:** Rechazar por improcedente la solicitud de aplazamiento de audiencia, radicada por la apoderada judicial del ICBF, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c456d5b38a0e4c1bf2415e5e1cc19173541e3ae387eedb765a42e2fb16916a25**

Documento generado en 05/08/2021 11:33:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**